



**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

[Handwritten signature]



ÍNDICE

1. **Glosario.**
2. **Generalidades.**
3. **Integración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
4. **Funciones de los miembros del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
5. **Consideraciones para la Realización de Reuniones del Comité.**
6. **Términos para celebrar las Reuniones del Comité.**
7. **Anexos.**



1.- GLOSARIO.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

ASIPONA VER: Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Departamento: Cada una de las divisiones administrativas que integra cada Gerencia.

Entidad: Se referirá a la ASIPONA VER.

Funciones: Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas.

Fundamento: Razón principal o motivo, basado en las leyes con el que se pretende emprender un procedimiento.

Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Participante: Miembros, integrantes o invitados del Comité de Obra Pública.

Obras: Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles en el interior del Recinto Portuario. Así como las señaladas en el artículo 3 de la Ley.

Orden del día: Lista u orden de los puntos a tratar en la reunión.

Procedimiento: Forma en que se llevará a cabo las distintas actividades sistemáticamente, que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

Recursos: Presupuesto asignado para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los programas de la entidad.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.



Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Responsabilidades: Actividades y compromisos definidos que tienen asignadas los integrantes vocales de este comité, así como sus vocales suplentes.

Responsables: Personas que están involucrados en el cumplimiento de los objetivos y alcance de los procedimientos de las áreas técnicas de la ASIPONA VER cuyas funciones se relacionen con la temática y puntos a tratar.

Servicios Relacionados con las Obras Públicas: Trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar, calcular, investigar, realizar estudios, asesorías y consultorías, además de dirigir y supervisar la ejecución de las obras; y todo lo que se vincule con las acciones que regula la Ley en su artículo 4.



2.- GENERALIDADES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º y 25º de la Ley, así como el 25º al 30º del Reglamento.

Considerando que, con motivo de la actualización del marco legal y normativo en la materia, esta Entidad estima conveniente optimizar la utilización de los recursos que se destinen a la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan coadyuvar bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, al cumplimiento de las metas y objetivos señalados en sus programas. Dentro de este ámbito, la legislación contempla la creación de comités para respaldar la implementación de la Ley, los cuales serán establecidos en función de la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con estas que se lleven a cabo. Dichos comités, como mínimo, desempeñarán las funciones especificadas en el artículo 25 de la Ley.

Para llevar a cabo los propósitos señalados, se establece el 2 de enero del 2001 el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la antes APIVER, ahora ASIPONA VER, al que se refiere el párrafo anterior, que coadyuve al estudio, decisión de diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la ASIPONA VER; que se encuentren en algunos de los supuestos de excepción a la licitación pública que establece la Ley; que asesore y oriente sobre la organización y funcionamiento del mismo ; revisará y a probará en su caso, los análisis de nuevos precios unitarios de obra extra ordinaria y ajustes de precios, así como al cumplimiento de la legislación que norme tales actividades, para una optimización de los recursos asignados a las obras públicas y servicios relacionados con esta, a cargo de la ASIPONA VER.



**Manual de Integración y
Funcionamiento del Comité de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con
las Mismas**

De acuerdo al Artículo 25 de la Ley y en el Artículo 27 de su Reglamento, el Comité tiene las funciones de:

- I. Establecer el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, mismas que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales.
- II. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- III. Revisar el programa anual de obras y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente.
- IV. Proponer el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Consejo de Administración de la ASIPONA VER.
- V. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que se constituyan para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan.
- VI. Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación de conformidad con el artículo 43 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios.
- VII. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en



alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley.

VIII. Elaborar y aprobar este manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Las sesiones del Comité deberán ser presididas por el Gerente de Administración y Finanzas o equivalente;
- b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Gerente general o equivalente;
- c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
- d) El área jurídica y el órgano interno de control de la entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Gerente o equivalente, y
- e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Subgerente de área;

IX. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables y,



- X. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.
- XI. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las Áreas requirentes y por las responsables de la contratación, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 42 de la Ley;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 43 de la Ley, y
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité, incluso aquéllos en los que no se tenga obligación de contar con dicho dictamen.



**Manual de Integración y
Funcionamiento del Comité de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con
las Mismas**

El informe trimestral a que se refiere la fracción VII del artículo 25 de la Ley, se suscribirá y presentará por el presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- I.** Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- II.** Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga, además: número de contrato; tipo de obra; lugar en el que se realiza; monto contratado incluyendo convenios modificatorios; monto estimado a la terminación de los trabajos; fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato, y fecha estimada de conclusión de los trabajos;
- III.** Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida, y
- IV.** Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.



3. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Atendiendo el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el comité será integrado de la siguiente forma:

Con derecho a voz y voto

Presidente:	Gerente de Administración y Finanzas (De acuerdo al Artículo 26, fracción I del Reglamento)
Secretario Técnico:	Gerente de Ingeniería (De acuerdo al artículo 26 del Reglamento).
Vocal:	Gerente de Planeación.
Vocal Suplente:	Subgerente de Desarrollo/Informática. (designar mediante oficio).
Vocal:	Gerente de Operaciones.
Vocal Suplente:	Subgerente de Operaciones. (designar mediante oficio).
Vocal:	Gerente de Comercialización.
Vocal Suplente:	Subgerente de Servicios de Mercado/Desarrollo de Mercado. (designar mediante oficio).
Vocal:	Subgerente de Construcción y Mantenimiento.
Vocal:	Subgerente Técnico de Proyectos.
Vocal:	Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos.



Con derecho a voz, pero sin voto

- Invitado Permanente:** Jefe del Departamento de Concursos y Contratos.
- Asesor:** Titular del Órgano Interno de Control Especifico en la ASIPONA VER.
- Asesor Suplente:** Auditor del Órgano Interno de Control Especifico.
- Asesor:** Gerente Jurídico.
- Asesor Suplente:** Jefe del Departamento de lo Corporativo y Contratos.

El presidente o su equivalente designará al Secretario Técnico del Comité, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de Gerente de área y sólo tendrá derecho a voz.

El Comité podrá invitar ocasionalmente a los responsables de las áreas técnicas de la ASIPONA VER cuyas funciones se relacionen con la temática y puntos a tratar, en calidad de invitados con derecho a voz, pero sin voto.



4. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Atendiendo el Artículo 30 del Reglamento, los integrantes del comité tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

El **Presidente** deberá expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del Comité y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

El **Secretario Técnico** Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité, levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario, supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y vigilar que el archivo de documentos este completo.

Los **vocales** que tengan asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, enviarán los documentos al Secretario Técnico con 5 días de anticipación, analizarán el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.

Los **Vocales Suplentes** deberán proporcionar la información que solicite el Comité y tendrán la responsabilidad de emitir comentarios o aportaciones en las reuniones donde participen en ausencia de los titulares. Los suplentes tendrán las obligaciones y responsabilidades de los Titulares.

Los **Invitados** aclararán aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.



**Manual de Integración y
Funcionamiento del Comité de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con
las Mismas**

Los **asesores** proporcionaran de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.



5. CONSIDERACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES DE COMITÉ.

Para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los integrantes del comité con derecho a voz y voto podrán proponer a sus respectivos suplentes en las reuniones, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior y se les comunicará por escrito la autorización de su ingreso como nuevo miembro. Solo podrán participar en ausencia del titular.
- II. Los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación.
- III. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

- IV. El comité no podrá opinar sobre hechos consumados.



6. TÉRMINOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DE COMITÉ.

De acuerdo al Artículo 28 del Reglamento, las Sesiones de Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- A. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.

Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del Área requirente o del Área responsable de la contratación.

- B. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

- C. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente.

- D. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.



- E. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá

contener un resumen de la información prevista en el artículo 73 de este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda, con excepción del documento a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por el secretario técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.

- F. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado, en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto.

Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del



Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

- G. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

- H. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

- I. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, el programa anual de obras y servicios autorizado y se determinará la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 43 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios, y

- J. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.



7. Anexos.

1. Lista de asistencia.
2. Oficio de Liberación de Inversión correspondiente a cada ejercicio.
3. Anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada ejercicio.
4. Programa Anual de Obras Públicas correspondiente a cada ejercicio.
5. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas.